

4501	Orden de 24 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (JA-1-GR-145-157).	4.831	adjudicación definitiva de contrato de obras (3/87/716).	4.833
4514	Orden de 25 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/O2U).	4.831	Resolución de 7 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (4/87/008).	4.833
4515	Orden de 25 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-86/O5UI).	4.831	Resolución de 7 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (4/86/160).	4.833
4500	Orden de 28 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (JA-CS-CA-103).	4.832	Resolución de 7 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras (4/86/185).	4.833
4502	Orden de 29 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva de los contratos que se citan.	4.832	Resolución de 9 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la contratación de obras (4/87/092) (PD. 956/87).	4.833
4496	Orden de 30 de septiembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-85/17-ASI).	4.832		
4495	Orden de 1 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-86/040).	4.832		
4498	Orden de 5 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva de diversos contratos en materia de carreteras.	4.832		
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA				
4486	Resolución de 2 de octubre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública		CONSEJERIA DE CULTURA	
			Resolución de 8 de octubre de 1987, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de suministro de 7 lotes de material vario para las instalaciones de juventud de todo la Comunidad Autónoma de Andalucía.	4.833

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

4494 Anuncio de la Delegación Provincial de Almería sobre declaración de terrenos francos y registrables (PD.955/87).

4.834

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4516 Resolución de 1 de octubre de 1987, de la Delegación provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para ejecución de obras (JA-1-GR-145 y JA-1-GR-157).

4.834

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 2 de octubre de 1987, por la que se aprueban las tarifas de la Asociación Gremial Provincial de Autotaxis y Gran Turismo de Jaén.

El Consejero de Economía y Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por la Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Economía y Fomento,

HA RESUELTO:

Aprobar las siguientes tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Autotaxis y Gran Turismo de Jaén.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA (IVA incluido)
I. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts.
Por cada Km recorrido	29 pts.
Por Hora de parada	1023 pts.
SUPLEMENTOS	
Por salida de Ferrocarril	37 pts.
Servicio Nocturno en días laborables	46 pts.
(desde las 22 a las 6 horas)	
Servicio durante los días 23 de diciembre a 6 de enero	37 pts.
Servicios de Semana Santa	37 pts.
Servicio de domingos, festivos y feria	46 pts.
Servicio al campo de fútbol, toros e hípica	46 pts.

Por servicios nocturnos a salas de fiestas, servicios de bodas, bautizas, primeras comuniones y entierros, sobre lo marcado en el aparato taxímetro 50 %

Para la aplicación de las tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichas precios entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de octubre de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga a nivel nacional para el personal médico de los Hospitales Públicos, por la Coordinadora de Médicos de tales Hospitales, viéndose afectados por la misma los relativos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, anunciándose ésta para el próximo día 20 de los corrientes y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en el que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.: La situación de huelga que afectará al personal médico de los Hospitales Públicos durante el día 20 de octubre de 1987, en nuestra Comunidad Autónoma, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º.: Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, aído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º.: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados legales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º.: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º.: Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º.: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director General del Servicio Andaluz de Salud

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de octubre de 1987, por la que se aprueba la revisión de tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

La Comisión Permanente del Consejo de Transportes de Anda-

lucía, en la reunión celebrada el día 10 de abril de 1987, a la vista de la propuesta de autorización de tarifas de aplicación en la Estación de Autobuses de Sevilla, presentado por la Dirección General de Transportes, acordó por unanimidad la constitución de una Ponencia Técnica para el estudio del mencionado expediente de modificación de tarifas.

Examinado el informe elaborado por la citada Ponencia Técnica, la Comisión Permanente del Consejo de Transportes, en su reunión del día 10 de junio de 1987, ha emitido el correspondiente dictamen.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 30/1982, de 22 de abril y Decreto 130/1986, de 30 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera. Se aprueba la revisión de Tarifas solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la Estación de autobuses de la citada capital, autorizando para su aplicación en la explotación de la misma, las tarifas máximas que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, según el artículo 9.2 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como trámite previo y preceptivo al correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Tercera. Se autoriza al Director General de Transportes para realizar cuantos actos y dictar las instrucciones que estime necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que digo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de octubre de 1987

ANEXO

Tarifa Primera

Por entrada de un autobús con viajeros al finalizar viaje o en tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o en tránsito:

- a) Recorrido inferior a 25 Kms. 1.5 Ptas.
- b) Recorrida superior a 25 Kms. 3.0 Ptas.

Tarifa Segunda

Por la utilización de los servicios generales de la Estación.

Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación:

- a) Recorrido inferior a 25 Kms. (no se aplica tarifa).
- b) Recorrida entre 26 y 50 Kms. 2 Ptas.
- c) Recorrido entre 51 y 75 Kms. 6 Ptas.
- d) Recorrida entre 76 y 200 Kms. 10 Ptas.
- e) Recorrido superior a 200 Kms. 15 Ptas.

Tarifa Tercera

Por la utilización de los servicios de consigna:

- Por cada bulto 2.5 Ptas.

Tarifa Cuarta

Por la utilización de la superficie de la Estación, sus dependencias y andenes:

- a) Por cada m² y mes destinado a oficinas de expedición de billetes y dependencias de las Empresas concesionarias 300 Ptas.
- b) Por cada permanencia de autobús siempre que sea superior a los 30 minutos, por día natural o fracción 300 Ptas.